

RESOLUCIÓN No. 9802 29 OCT 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No.243 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N°243	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA
RADICADO	201912220000082362
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 11:42 A.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	123 folios las copias no son legibles los folios

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.

9802

29 OCT 2019

7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
10. Que en dicho informe preliminar el interesado FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
243	FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

11. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos jurídicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3:

	REQUISITO	SOPORTE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	FOLIOS
	Formato No. 6 Pacto anticorrupción			X		
num 14, tit i, cap i	Certificación de Reconocimiento de personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad.	Los interesados deberán presentar certificación de Reconocimiento de la personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad. En caso de encontrarse en trámite de reconocimiento de personería jurídica ante		X		32 AL 34

9802

29 OCT 2019

		<p>el ICBF, deberá allegarse certificación del estado del trámite de la solicitud expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días con relación a la fecha establecida para la presentación de la manifestación de interés.</p> <p>NOTA: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el Instituto a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos.</p>				
	<p><b>RESULTADO: NO CUMPLE</b></p>					

12. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
13. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 - 10:42 p.m).

*pr*

9802

29 OCT 2019

14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 11 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019.

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

9802

29 OCT 2019

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

16. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 11 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3, a través de KAREN ALCOCER DE LA CRUZ, identificado con C.C.1.143.450.784 de Barranquilla, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de [fundacioncasacreativa@gmail.com](mailto:fundacioncasacreativa@gmail.com) para [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co), presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
17. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En oficio fechado del 09 de octubre de 2019, remitido el día 11 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3, manifiesta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. Como es de su conocimiento, el ICBF dio apertura a la Invitación Pública 001 de 2019, con el fin de conformar el Banco Nacional de Oferentes del programa "GENERACIONES 2.0"
2. La Fundación Casa Creativa por las Artes y la infancia presentó propuesta con el fin de hacer parte del Banco de Oferentes antes indicado, presentando la documentación requerida en la Invitación Pública para tales efectos.
3. El día 16 de septiembre de 2019 fue emitido informe preliminar, en el cual se indicaba de conformidad con las verificaciones realizadas al interior del ICBF en cual o cuales componentes de los tres definidos, Jurídico, técnico y Financiero, los proponentes cumplían o no cumplían con los requisitos exigidos para hacer parte del Banco de Oferentes.

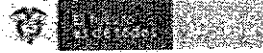
9802

29 OCT 2019

4. En la página 25 del mencionado informe preliminar, identificada con el No. 243 se informa que la Fundación Casa Creativa por las Artes y la Infancia CUMPLE con la evaluación jurídica, y No Cumple tanto en la evaluación Técnica como en la Financiera, tal como se puede observar en el pantallazo anexo a continuación:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Subdirección de General



Nº	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
236	FUNDACION MILAGROSISTA CON SENTIDO SOCIAL FUNMILA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
237	CORPORACION MUNDO AZUL	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
238	ONG FUNDACION LA NUEVA ESPERANZA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
239	FUNDACION PARA LA ATENCION FAMILIAR Y COMUNITARIA FUNAFAC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
240	FUNDACION INFANTIL SEMILLEROS DE ESPERANZA FUNINSEDES	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
241	ASOCIACION DE APOYO AL DESARROLLO APOYAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
242	FUNDACION MI ABUELO Y YO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
243	FUNDACION CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
244	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

5. Dentro de los términos otorgados para ello, nuestra fundación presentó escrito de Subsanción y/o aclaración, a través del cual procedió a suministrar documentación tendiente a subsanar las observaciones y aclarar algunas circunstancias planteadas por las evaluaciones Técnica y Financiera, las cuales habían sido reportadas a través del informe preliminar al cual nos referimos anteriormente.
6. El día 27 de septiembre de 2019 fue emitido el informe de verificación definitivo, requisitos habilitantes, sustento final de la resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019, y en este informe página 27, e igualmente en la resolución contra la cual hoy presentamos recurso, se reporta por parte de su despacho que nuestra propuesta, después de la subsanaciones CUMPLE con las evaluaciones Técnica y Financiera, y extrañamente en esta ocasión el informe indica en su evaluación Jurídica que NO Cumple, contrariando lo reportado en el informe preliminar, como podemos observar a continuación:

Nº	NIT	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
240	909.660.864	FUNDACION INFANTIL SEMILLEROS DE ESPERANZA FUNINSEDES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
241	834.001.100	ASOCIACION DE APOYO AL DESARROLLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
242	806.029.011	FUNDACION MI ABUELO Y YO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
243	900.661.644	FUNDACION CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
244	902.013.551	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO FEDES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
245	900.725.926	FUNDACION PODER CINCO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
246	830.502.211	FUNDACION LINDAS DE LA MADRE LAURA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
247	891.780.093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL BARRIO ENA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

7. Como podemos observar, nuestra fundación, con fundamento en el Informe preliminar, procedió a hacer las aclaraciones y subsanaciones tendientes a lograr superar las evaluaciones Técnica y Financiera, las cuales reportaban No cumple, y tal y como se aprecia en el informe final, dichas subsanaciones lograron obtener la conformidad en dichas evaluaciones, concluyéndose esta vez que la Fundación Casa Creativa CUMPLE con la evaluación Técnica y la evaluación Jurídica. Sin embargo, al indicarse en el informe preliminar que nuestra propuesta Cumplía con la evaluación Jurídica, no nos pronunciamos al respecto en nuestro escrito de subsanación, y por tanto al aparecer como No Cumple en el informe final, no tuvimos la oportunidad de aclarar lo observado



en el término otorgado para ello, motivo por el cual nos vemos obligados a hacerlo a través del presente recurso.

8. Una vez recibido el informe final y con él la resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019, procedimos a consultar el Formato Anexo 1 Verificación Jurídica, a fin de comprender la causa de la calificación No Cumple reportada en este ítem en el informe final, encontrándose lo siguiente:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO ESTABLECIDO EN LA IP 001 DE 2019, EL INTERESADO DEBERÁ SUBSANAR EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA -FORMATO ANEXO No.6-
- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO ESTABLECIDO EN LA IP 001 DE 2019, EL INTERESADO DEBERÁ SUBSANAR EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14, TÍTULO I, CAPÍTULO I TODA VEZ QUE NO PRESENTO LA CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE O EL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER A SNBF EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL, APORTARON RESOLUCIÓN DE 2014 POR LO QUE NO SE PUDO VALIDAR SI LA MISMA SE ENCUENTRA VIGENTE.

10. Respecto del reconocimiento de Personería Jurídica, a folios 32 a 34, acompañamos en el paquete de la propuesta, copia de la resolución 1939 de 2014, por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica por parte del ICBF a la Fundación Casa Creativa por las Artes y la infancia, sin embargo, en el formato de verificación jurídica se requiere "certificación de reconocimiento de personería jurídica vigente", a fin de "validar si la misma se encuentre vigente", requerimiento que carece de legalidad, a la luz de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 "Decreto Ley Antitramites", el cual señala: "Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

Teniendo en cuenta la restricción legal aquí expresada, es claro que el documento aportado por nuestra Fundación, copia de la resolución 1456 de 2015, es suficiente para cumplir con

el objetivo previsto por la Invitación Pública 002 de 2019, y cualquier tipo de verificación al respecto de la vigencia de la misma, corresponde adelantarla al mismo Instituto, por tratarse de la misma entidad ante la cual se surte la actual actuación, sin embargo, y con el fin de agilizar la posibilidad de verificación, acompañamos al presente recurso certificado de vigencia de la Personería Jurídica expedido por la Dirección Regional Atlántico.

#### PETICIÓN:

Solicitamos a su despacho se reconozca que el informe preliminar señaló CUMPLE refiriéndose a la verificación jurídica, lo cual fue cambiado en el informe final, procediendo a recibir a título de aclaración los argumentos y soportes contenidos en el presente recurso declarando el cumplimiento del componente jurídico y en consecuencia se modifique la Resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019, ordenando incorporar con NIT 900.661.644.3 como una de las entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "GENERACIONES 2.0".

#### ANEXOS:

Acompañamos como prueba dirigidas a que sean tenidas como evidencia de lo narrado en el presente recurso copia de los siguientes documentos:

- Formato No. 6, "Compromiso Anticorrupción"
- Certificado de vigencia personería jurídica.

#### B. ANÁLISIS DEL ICBF

Al momento de revisión inicial de la manifestación de interés, se evidenció que el interesado FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, de acuerdo a los documentos presentados en la manifestación de interés, NO CUMPLE por no aportar el Formato 6- Pacto Anticorrupción, ni allegó la certificación de reconocimiento

de personería jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad; requisitos jurídicos que hacen parte de la invitación pública IP 001 de 2019.

Que el 13 de septiembre de 2019, se publicó el consolidado de la evaluación jurídica preliminar de la totalidad de los interesados con sus respectivos soportes para los tres (3) componentes; al respecto se evidenció que si bien en el informe consolidado se reportó a la FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA como CUMPLE, de manera clara en el soporte de la verificación jurídica sí se indica que el interesado NO CUMPLE y se le especifican las razones de ello (Formato 6 y Certificado de reconocimiento de personería jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al SNBF expedida por el ICBF); documento de verificación que también estuvo a disposición y debió ser verificado en su completitud por parte del interesado.

No obstante el interesado señala que, debido al resultado publicado en el archivo consolidado definitivo, solo allegó las subsanaciones requeridas para los componentes técnico y financiero; así mismo manifiesta que el formato 6 fue aportado a folio 75 de su manifestación de interés contrario a lo señalado por ICBF. Así mismo, en lo referente al Certificado de reconocimiento de personería jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al SNBF expedida por el ICBF, el interesado en su recurso manifiesta:

10. Respecto del reconocimiento de personería jurídica, a folios 32 a 34, acompañamos en el paquete de la propuesta, copia de la resolución 1939 de 2014, por medio de la cual se reconoce personería jurídica por parte del ICBF a la Fundación Casa Creativa por las Artes y la infancia, sin embargo, en el formato de verificación jurídica se requiere "certificación de reconocimiento de personería jurídica vigente", a fin de "validar si la misma se encuentre vigente", requerimiento que carece de legalidad, a la luz de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 "Decreto Ley Antitrámites", el cual señala: "**Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".(...)

En virtud de lo expuesto, se procedió a realizar el cruce con las bases de datos de personerías jurídicas vigentes del ICBF y se logró verificar que el proponente FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA tiene vigente la personería jurídica del ICBF, igualmente se validó el folio No. 75 de la propuesta presentada y se logró determinar que efectivamente el proponente anexó el formato No. 6 con su manifestación de interés, por lo cual el resultado de la evaluación jurídica es CUMPLE y por tal motivo, la verificación del interesado No. 243 quedará así:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
243	FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



29 OCT 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA, identificado con NIT: 900.661.644-3, así:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
243	FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [fundacioncasacreativa@gmail.com](mailto:fundacioncasacreativa@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

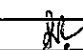

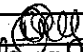


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2019

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natafia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez/ Leana Catalina González	Contratista - Subdirección General	
Revisó	Gian Carlo Montaña Granados / Iliana Pineda Echeverry	Contratista - Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Vanesa Paredes Rodríguez	Contratista - Dirección de Contratación	

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

Finally, the document concludes with a set of recommendations for future actions. It suggests continuing to invest in digital marketing and exploring new product lines. The author also notes that regular audits and updates to the data collection process are necessary to maintain the accuracy and relevance of the information.